

Proceso : 19-698-31-12-001-2023-00003-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante : ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO y OTROS  
Demandado : ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO y OTROS



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao (C), trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso : 19-698-31-12-001-2023-00003-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante : ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO y OTROS  
Demandado : ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO y OTROS

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO, MAICOL YESID PALOMINO SANCHEZ y KELLY CRISTINA SANCHEZ LUCUMI, en nombre propio y en representación del menor YULIAN ALEXANDER PALOMINO SANCHEZ, contra ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO, PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, se ha presentado llamamiento en garantía respecto de ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO, se procede a resolver previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

El demandado PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA, junto con la contestación presenta llamamiento en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en virtud de la Póliza Automóviles Colectivos Pesados – Semipesados No. 1901120001181, vigente en el período comprendido entre el 03 de junio del 2021 hasta el 02 de junio del 2022, el cual cumple con las exigencias del art. 65 del C.G.P.

Además, de los hechos se establece la relación existente entre los demandados y la empresa llamada en garantía, además, en el expediente obra copia de la póliza citada (Art. 64 ibidem), encontrándose acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, por lo que, el despacho lo admitirá.

Ahora, teniendo en cuenta que el llamado en garantía ya actúa en el proceso por haberse dirigido la demanda contra este como parte pasiva, se ordenará notificar el presente llamamiento por estado (art. 66 parágrafo del CGP) y correrle traslado solo del llamamiento en garantía, toda vez que, el aquí llamado ya fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda

Proceso : 19-698-31-12-001-2023-00003-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
Demandante : ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO y OTROS  
Demandado : ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO y OTROS

y contesto la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca),

### RESUELVE:

1°. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, dentro del proceso ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO, MAICOL YESID PALOMINO SANCHEZ y KELLY CRISTINA SANCHEZ LUCUMI, en nombre propio y en representación del menor YULIAN ALEXANDER PALOMINO SANCHEZ, contra ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO, PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por lo expuesto en este auto.

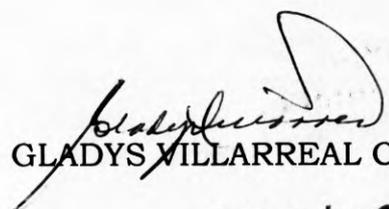
2°. NOTIFÍQUESE POR ESTADO el contenido de esta providencia a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 del CGP.

3°. CORRER traslado al llamado en garantía por el término legal de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación POR ESTADO de esta providencia para que de contestación.

4° RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.094.369 de Bogotá y portadora de la T.P # 3472291 del C.S de la J, como apoderado del demandado PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**Juzgado Civil del Circuito de  
Santander - Cauca**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica hoy 14 de Febrero  
de 2025 por anotación en el ESTADO No. 016

El Secretario \_\_\_\_\_